

AUTO N. 02918

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 de 2022, y 0689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante el radicado 2022ER188043 de 26 de julio de 2022, la sociedad **CPO S.A.**, con NIT 800149453-6; en su sede **CENTRO POLICLÍNICO DEL OLAYA**, presentó el informe de caracterización de vertimientos junto con los soportes del muestreo realizado en la Carrera 20 No. 23 - 23 Sur, de la Localidad de Rafael Uribe, de la Ciudad de Bogotá D.C.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, como consecuencia, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, emitió el **Concepto Técnico No. 02539 del 13 de marzo del 2023**, mismo que señala, en algunos de sus apartes, lo siguiente:

“(…)

3. INFORMACIÓN TÉCNICA DEL ESTABLECIMIENTO

Nº DE CONSULTORIOS: 267		Nº DE CAMAS: 267		
TIPO DE ESTABLECIMIENTO:	DE	PUBLICO	PRIVADO	X
ACTIVIDAD DESARROLLADA		IPS Nivel III		

*Información tomada del Radicado No. 2021EE214628 del 05/10/2021.

(...)

3.2.1 Datos generales de la caracterización de vertimientos

A continuación, se realizará el análisis del informe de caracterización de vertimientos, con Radicado No. 2022ER188043 del 26/07/2022, realizado en el establecimiento **CENTRO POLICLÍNICO DEL OLAYA S.A. (CPOSA) - SEDE PRINCIPAL**, ubicado en la Carrera 20 No. 23 -23 Sur en la localidad de Rafael Uribe Uribe.

3.2.1.1. Caracterización de vertimientos

Ubicación de caja de aforo y/o punto de muestreo	<ul style="list-style-type: none"> a) Caja de aforo torre 6 (Muestra No. 234401) Coordenadas suministradas por el laboratorio: N: 4°35'1,22" W: 74°06'18,24" b) Caja de aforo torre 2 carrera 20 (Muestra No. 234441) Coordenadas suministradas por el laboratorio: N: 4°34'59.46" W: 74°06'19.08" c) Caja de aforo torre 1 carrera 21 (Muestra No. 234623) Coordenadas suministradas por el laboratorio: N: 4°58'37" W: 74°10'57" d) Caja de Aforo torre 1 carrera 20 (Muestra No. 234442) Coordenadas suministradas por el laboratorio: N: 4°34'59,0" W: 74°06'19.1" e) Caja de Aforo torre 4 A (Muestra No. 234228) Coordenadas suministradas por el laboratorio: N: 04°35'00" W: 074°06'19" f) Caja de aforo torre 5 (Muestra No. 234370) Coordenadas suministradas por el laboratorio: N: 04°34'59.02" W: 74°06'20.53" g) Caja de aforo torre 3 urgencias (Muestra No. 234292) Coordenadas suministradas por el laboratorio: N: 04°34'59.2" W: 74°06'20.2" h) Caja de Aforo torre 4 (Muestra No. 234229) Coordenadas suministradas por el laboratorio:
--	---

	<p>N: 4°35'08" W: 74°06'17.7"</p> <p>i) Caja de aforo torre 3 rampa (Muestra No. 234291) Coordenadas suministradas por el laboratorio: N: 4°34'58,7" W: 74°06'19,2"</p> <p>j) Caja de aforo torre 3 cocina (Muestra No. 234371) Coordenadas suministradas por el laboratorio: N: 04°34'58,73" W: 74°06'19.1"</p>	
Fecha de la Caracterización	<p>a) Fecha de caracterización Caja de aforo torre 6: 18/06/2022</p> <p>b) Fecha de caracterización Caja de aforo torre 2 carrera 20: 21/06/2022</p> <p>c) Fecha de caracterización Caja de aforo torre 1 carrera 21: 22/06/2022</p> <p>d) Fecha de caracterización Caja de Aforo torre 1 carrera 20: 21/06/2022</p> <p>e) Fecha de caracterización Caja de Aforo torre 4 A: 15/06/2022</p> <p>f) Fecha de caracterización Caja de aforo torre 5: 17/06/2022</p> <p>g) Fecha de caracterización Caja de aforo torre 3 urgencias: 16/06/2022</p> <p>h) Fecha de caracterización Caja de Aforo torre 4: 15/06/2022</p> <p>i) Fecha de caracterización Caja de aforo torre 3 rampa: 16/06/2022</p> <p>j) Fecha de caracterización Caja de aforo torre 3 cocina: 17/06/2022</p>	
Laboratorio Realiza el Muestreo	<p>ANALQUIM LTDA analiza: Caudal, Temperatura, pH, DQO, DBO₅, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Grasas y Aceites, Fenoles Totales, Tensoactivos aniónicos -SAAM, Ortofosfatos, Fósforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total, Cadmio Total, Cromo, Plomo, Mercurio, Cianuro, Plata, Acidez, Alcalinidad Total, Dureza Cálctica, Dureza Total, y Color Real (436,525, 620 nm).</p>	
Subcontratación de parámetros	<p>No realizó subcontratación de parámetros</p>	
Laboratorio Acreditado (IDEAM) para parámetros monitoreados	<p>ANALQUIM LTDA: Resolución IDEAM No. 0670 del 09/07/2019 y Resolución IDEAM No. 0924 del 26/08/2019; con vigencia de acreditación desde el 04/09/2019 hasta el 04/09/2023.</p>	
Cumplimiento del Capítulo IX de la Res. 3957 del 2009	<p>SI</p>	
Caudal Aforado (L/seg)	a) Caja de aforo torre 6	Q= 0,152 L/s

	b) Caja de aforo torre 2 carrera 20	Q= 0,213 L/s
	c) Caja de aforo torre 1 carrera 21	Q= 0,117 L/s
	d) Caja de Aforo torre 1 carrera 20	Q= 0,098 L/s
	e) Caja de Aforo Torre 4 A	Q= 0,145 L/s
	f) Caja de aforo torre 5	Q= 1,872 L/s
	g) Caja de aforo torre 3 urgencias	Q= 0,261 L/s
	h) Caja de Aforo torre 4	Q= 1,686 L/s
	i) Caja de aforo torre 3 rampa	Q= 0,050 L/s
	j) Caja de aforo torre 3 cocina	Q= 0,406 L/s

3.2.1.1.1. Resultados de la caracterización del punto denominado Caja de aforo torre 6, coordenadas N: 4°35'1,22" W: 74°06'18,24"

Parámetro	Unidades	NORMA (Resolución 631/2015) (Resolución 3957/2009* por Rigor Subsidiario)	Resultado Obtenido	Cumplimiento	Carga Contaminante (Kg/Día)
			Caja de aforo torre 6		
Temperatura	°C	30*	16,9 - 20,2	SI	NA
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0	7,03 - 7,82	SI	NA
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	300	137	SI	0,59973
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	225	56	SI	0,24515
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	75	17	SI	0,07442
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	2*	<0,1- 0,3	SI	0,00131
Grasas y Aceites	mg/L	15	7	SI	0,03064
Fenoles Totales	mg/L	0,2	<0,07	SI	0,00031

Parámetro	Unidades	NORMA (Resolución 631/2015) (Resolución 3957/2009* por Rigor Subsidiario)	Resultado Obtenido	Cumplimiento	Carga Contaminante (Kg/Día)
			Caja de aforo torre 6		
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*	<0,07	SI	0,00031
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	1,24	Análisis y Reporte	0,00543
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	1,61	Análisis y Reporte	0,00705
Nitratos (N- NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	0,2	Análisis y Reporte	0,00088
Nitritos (N- NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,007	Análisis y Reporte	0,000031
Nitrógeno Amoniacal (N- NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	20,2	Análisis y Reporte	0,08843
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	26,5	Análisis y Reporte	0,11601
Cianuro Total (CN ⁻)	mg/L	0,5	<0,02	SI	0,00009
Cadmio Total (Cd)	mg/L	0,02*	<0,003	SI	0,000013
Cromo Total (Cr)	mg/L	0,5	<0,04	SI	0,000175
Mercurio Total (Hg)	mg/L	0,01	<0,001	SI	0,0000044
Plata Total (Ag)	mg/L	0,5*	<0,04	SI	0,00018
Plomo (Pb)	mg/L	0,1	<0,01	SI	0,00004
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	14	Análisis y Reporte	NA
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	69	Análisis y Reporte	NA
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	20	Análisis y Reporte	NA
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	45	Análisis y Reporte	NA
Color Real (longitud onda: 436 nm,)	m ⁻¹	Análisis y Reporte	0,8	Análisis y Reporte	NA

Parámetro	Unidades	NORMA (Resolución 631/2015) (Resolución 3957/2009* por Rigor Subsidiario)	Resultado Obtenido	Cumplimiento	Carga Contaminante (Kg/Día)
			Caja de aforo torre 6		
Color Real (longitud onda: 525 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte	0,4	Análisis y Reporte	NA
Color Real (longitud onda: 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte	0,3	Análisis y Reporte	NA

NA No Aplica

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 0631 de 2015.

La caracterización se considera representativa ya que el muestreo y los análisis fueron realizados por laboratorio acreditado por el IDEAM, de acuerdo con el parágrafo 2° del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

3.2.1.1.2. Resultados de la caracterización del punto denominado Caja de aforo torre 2 carrera 20, coordenadas N: 4°34'59.46" W: 74°06'19.08"

Parámetro	Unidades	NORMA (Resolución 631/2015) (Resolución 3957/2009* por Rigor Subsidiario)	Resultado Obtenido	Cumplimiento	Carga Contaminante (Kg/Día)
			Caja de aforo torre 2 carrera 20		
Temperatura	°C	30*	18,0 - 19,4	SI	NA
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0	6,92 - 7,29	SI	NA
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	300	37	SI	0,22697
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	225	23	SI	0,14109
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75	8,0	SI	0,04908

Parámetro	Unidades	NORMA (Resolución 631/2015) (Resolución 3957/2009* por Rigor Subsidiario)	Resultado Obtenido	Cumplimiento	Carga Contaminante (Kg/Día)
			Caja de aforo torre 2 carrera 20		
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	2*	<0,1	SI	0,00061
Grasas y Aceites	mg/L	15	8	SI	0,04908
Fenoles Totales	mg/L	0,2	<0,07	SI	0,00043
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*	<0,07	SI	0,00043
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	0,92	Análisis y Reporte	0,00564
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	1,20	Análisis y Reporte	0,00736
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	0,1	Análisis y Reporte	0,00061
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,007	Análisis y Reporte	0,000043
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	10,4	Análisis y Reporte	0,06380
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	13,6	Análisis y Reporte	0,08343
Cianuro Total (CN ⁻)	mg/L	0,5	<0,02	SI	0,00012
Cadmio Total (Cd)	mg/L	0,02*	<0,003	SI	0,000018
Cromo Total (Cr)	mg/L	0,5	<0,04	SI	0,000245
Mercurio Total (Hg)	mg/L	0,01	<0,001	SI	0,0000061
Plata Total (Ag)	mg/L	0,5*	<0,04	SI	0,00025
Plomo (Pb)	mg/L	0,1	<0,01	SI	0,00006
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	<6	Análisis y Reporte	NA
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	80	Análisis y Reporte	NA
Dureza Cálctica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	18	Análisis y Reporte	NA

Parámetro	Unidades	NORMA (Resolución 631/2015) (Resolución 3957/2009* por Rigor Subsidiario)	Resultado Obtenido	Cumplimiento	Carga Contaminante (Kg/Día)
			Caja de aforo torre 2 carrera 20		
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	22	Análisis y Reporte	NA
Color Real (longitud onda: 436 nm,)	m ⁻¹	Análisis y Reporte	0,2	Análisis y Reporte	NA
Color Real (longitud onda: 525 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte	0,1	Análisis y Reporte	NA
Color Real (longitud onda: 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte	0,0	Análisis y Reporte	NA

NA No Aplica

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 0631 de 2015.

La caracterización se considera representativa ya que el muestreo y los análisis fueron realizados por laboratorio acreditado por el IDEAM, de acuerdo con el parágrafo 2° del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

3.2.1.1.3. Resultados de la caracterización del punto denominado Caja de aforo torre 1 carrera 21, coordenadas N: 4°58'37" W: 74°10'57"

Parámetro	Unidades	NORMA (Resolución 631/2015) (Resolución 3957/2009* por Rigor Subsidiario)	Resultado Obtenido	Cumplimiento	Carga Contaminante (Kg/Día)
			Caja de aforo torre 1 carrera 21		
Temperatura	°C	30*	16,4 - 19,0	SI	NA
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0	7,49 -8,17	SI	NA
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	300	40	SI	0,13478
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	225	25	SI	0,08424

Parámetro	Unidades	NORMA (Resolución 631/2015) (Resolución 3957/2009* por Rigor Subsidiario)	Resultado Obtenido	Cumplimiento	Carga Contaminante (Kg/Día)
			Caja de aforo torre 1 carrera 21		
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75	21	SI	0,07076
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	2*	<0,1 - 0,3	SI	0,00101
Grasas y Aceites	mg/L	15	14	SI	0,04717
Fenoles Totales	mg/L	0,2	<0,07	SI	0,00024
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*	<0,07	SI	0,00024
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	1,64	Análisis y Reporte	0,00553
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	2,13	Análisis y Reporte	0,00718
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	0,2	Análisis y Reporte	0,00067
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,007	Análisis y Reporte	0,000024
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	24,6	Análisis y Reporte	0,08289
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	32,4	Análisis y Reporte	0,10918
Cianuro Total (CN)	mg/L	0,5	<0,02	SI	0,00007
Cadmio Total (Cd)	mg/L	0,02*	<0,003	SI	0,000010
Cromo Total (Cr)	mg/L	0,5	<0,04	SI	0,000135
Mercurio Total (Hg)	mg/L	0,01	<0,001	SI	0,0000034
Plata Total (Ag)	mg/L	0,5*	<0,04	SI	0,00013
Plomo (Pb)	mg/L	0,1	<0,01	SI	0,00003
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	6	Análisis y Reporte	NA

Parámetro	Unidades	NORMA (Resolución 631/2015) (Resolución 3957/2009* por Rigor Subsidiario)	Resultado Obtenido	Cumplimiento	Carga Contaminante (Kg/Día)
			Caja de aforo torre 1 carrera 21		
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	123	Análisis y Reporte	NA
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	22	Análisis y Reporte	NA
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	49	Análisis y Reporte	NA
Color Real (longitud onda: 436 nm,)	m ⁻¹	Análisis y Reporte	0,7	Análisis y Reporte	NA
Color Real (longitud onda: 525 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte	0,3	Análisis y Reporte	NA
Color Real (longitud onda: 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte	0,2	Análisis y Reporte	NA

NA No Aplica

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 0631 de 2015.

La caracterización se considera representativa ya que el muestreo y los análisis fueron realizados por laboratorio acreditado por el IDEAM, de acuerdo con el parágrafo 2° del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

3.2.1.1.4. Resultados de la caracterización del punto denominado Caja de Aforo torre 1 carrera 20, coordenadas N: 4°34'59,0" W: 74°06'19.1"

Parámetro	Unidades	NORMA (Resolución 631/2015) (Resolución 3957/2009* por Rigor Subsidiario)	Resultado Obtenido	Cumplimiento	Carga Contaminante (Kg/Día)
			Caja de Aforo torre 1 carrera 20		
Temperatura	°C	30*	18,1 - 18,9	SI	NA
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0	7,10 - 7,51	SI	NA
Demanda Química de	mg/L O ₂	300	30	SI	0,08467

Parámetro	Unidades	NORMA (Resolución 631/2015) (Resolución 3957/2009* por Rigor Subsidiario)	Resultado Obtenido	Cumplimiento	Carga Contaminante (Kg/Día)
			Caja de Aforo torre 1 carrera 20		
Oxígeno (DQO)					
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	225	18	SI	0,05080
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75	6	SI	0,01693
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	2*	<0,1	SI	0,00028
Grasas y Aceites	mg/L	15	<6	SI	0,01693
Fenoles Totales	mg/L	0,2	<0,07	SI	0,00020
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*	0,53	SI	0,00150
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,03	Análisis y Reporte	0,00008
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,05	Análisis y Reporte	0,00014
Nitratos (N- NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	0,6	Análisis y Reporte	0,00169
Nitritos (N- NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	0,008	Análisis y Reporte	0,000023
Nitrógeno Amoniaco (N- NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	1,4	Análisis y Reporte	0,00395
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	2,4	Análisis y Reporte	0,00677
Cianuro Total (CN)	mg/L	0,5	<0,02	SI	0,00006
Cadmio Total (Cd)	mg/L	0,02*	<0,003	SI	0,000008
Cromo Total (Cr)	mg/L	0,5	<0,04	SI	0,000113
Mercurio Total (Hg)	mg/L	0,01	<0,001	SI	0,0000028

Parámetro	Unidades	NORMA (Resolución 631/2015) (Resolución 3957/2009* por Rigor Subsidiario)	Resultado Obtenido	Cumplimiento	Carga Contaminante (Kg/Día)
			Caja de Aforo torre 1 carrera 20		
Plata Total (Ag)	mg/L	0,5*	<0,04	SI	0,00011
Plomo (Pb)	mg/L	0,1	<0,01	SI	0,00003
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	<6	Análisis y Reporte	NA
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	14	Análisis y Reporte	NA
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	18	Análisis y Reporte	NA
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	20	Análisis y Reporte	NA
Color Real (longitud onda: 436 nm,)	m ⁻¹	Análisis y Reporte	0,1	Análisis y Reporte	NA
Color Real (longitud onda: 525 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte	0,0	Análisis y Reporte	NA
Color Real (longitud onda: 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte	0,0	Análisis y Reporte	NA

NA No Aplica

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 0631 de 2015.

La caracterización se considera representativa ya que el muestreo y los análisis fueron realizados por laboratorio acreditado por el IDEAM, de acuerdo con el parágrafo 2° del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

3.2.1.1.5. Resultados de la caracterización del punto denominado Caja de Aforo torre 4 A, coordenadas N: 04°35'00" W: 074°06'19"

Parámetro	Unidades	NORMA (Resolución 631/2015) (Resolución 3957/2009* por Rigor	Resultado Obtenido	Cumplimiento	Carga Contaminante (Kg/Día)
-----------	----------	---	-----------------------	--------------	-----------------------------------

		Subsidiario)	Caja de aforo torre 4 A		
Temperatura	°C	30*	21,1 - 22,9	SI	NA
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0	7,40 - 7,88	SI	NA
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	300	273	SI	1,14005
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	225	205	SI	0,85608
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	75	86	NO	0,35914
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	2*	<0,1 - 0,3	SI	0,00125
Grasas y Aceites	mg/L	15	8	SI	0,03341
Fenoles Totales	mg/L	0,2	No Reporta	--	No reporta análisis del parámetro
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*	No Reporta	--	No reporta análisis del parámetro
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	No Reporta	--	No reporta análisis del parámetro
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	No Reporta	--	No reporta análisis del parámetro
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	2,5	Análisis y Reporte	0,01044
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,007	Análisis y Reporte	0,000029
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	No Reporta	--	No reporta análisis del parámetro
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	53,5	Análisis y Reporte	0,22342
Cianuro Total (CN ⁻)	mg/L	0,5	No Reporta	--	No reporta análisis del parámetro

Cadmio Total (Cd)	mg/L	0,02*	No Reporta	--	No reporta análisis del parámetro
Cromo Total (Cr)	mg/L	0,5	No Reporta	--	No reporta análisis del parámetro
Mercurio Total (Hg)	mg/L	0,01	No Reporta	--	No reporta análisis del parámetro
Plata Total (Ag)	mg/L	0,5*	<0,04	SI	0,00017
Plomo (Pb)	mg/L	0,1	No Reporta	--	No reporta análisis del parámetro
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	164	Análisis y Reporte	NA
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	1284	Análisis y Reporte	NA
Dureza Cálctica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	110	Análisis y Reporte	NA
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	142	Análisis y Reporte	NA
Color Real (longitud onda: 436 nm,)	m ⁻¹	Análisis y Reporte	1,1	Análisis y Reporte	NA
Color Real (longitud onda: 525 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte	0,7	Análisis y Reporte	NA
Color Real (longitud onda: 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte	0,5	Análisis y Reporte	NA

NA No Aplica

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 0631 de 2015.

La caracterización se considera representativa ya que el muestreo y los análisis fueron realizados por laboratorio acreditado por el IDEAM, de acuerdo con el parágrafo 2° del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

(...)

3.2.1.1.6. Resultados de la caracterización del punto denominado Caja de aforo torre 5, coordenadas N: 04°34'59.02" W: 74°06'20.53"

Parámetro	Unidades	NORMA (Resolución 631/2015)	Resultado Obtenido	Cumplimiento	Carga Contaminante (Kg/Día)
-----------	----------	-----------------------------	--------------------	--------------	-----------------------------

		(Resolución 3957/2009* por Rigor Subsidiario)	Caja de aforo torre 5		
Temperatura	°C	30*	19,5 - 22,2	SI	NA
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0	7,31 - 8,40	SI	NA
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	300	48	SI	2,58785
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	225	33	SI	1,77915
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75	20	SI	1,07827
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	2*	<0,1	SI	0,00539
Grasas y Aceites	mg/L	15	10	SI	0,53914
Fenoles Totales	mg/L	0,2	<0,07	SI	0,00377
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*	<0,07	SI	0,00377
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	1,48	Análisis y Reporte	0,07979
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	1,93	Análisis y Reporte	0,10405
Nitratos (N- NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	0,2	Análisis y Reporte	0,01078
Nitritos (N- NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,007	Análisis y Reporte	0,00038
Nitrógeno Amoniacal (N- NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	11,500	Análisis y Reporte	0,62001
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	15,3	Análisis y Reporte	0,82488
Cianuro Total (CN ⁻)	mg/L	0,5	<0,02	SI	0,00108
Cadmio Total (Cd)	mg/L	0,02*	<0,003	SI	0,00016

Cromo Total (Cr)	mg/L	0,5	<0,04	SI	0,00216
Mercurio Total (Hg)	mg/L	0,01	<0,001	SI	0,00005
Plata Total (Ag)	mg/L	0,5*	<0,04	SI	0,00216
Plomo (Pb)	mg/L	0,1	<0,01	SI	0,00054
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	27	Análisis y Reporte	NA
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	112	Análisis y Reporte	NA
Dureza Cálctica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	18	Análisis y Reporte	NA
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	23	Análisis y Reporte	NA
Color Real (longitud onda: 436 nm,)	m ⁻¹	Análisis y Reporte	1,0	Análisis y Reporte	NA
Color Real (longitud onda: 525 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte	0,4	Análisis y Reporte	NA
Color Real (longitud onda: 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte	0,2	Análisis y Reporte	NA

NA No Aplica

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 0631 de 2015.

La caracterización se considera representativa ya que el muestreo y los análisis fueron realizados por laboratorio acreditado por el IDEAM, de acuerdo con el parágrafo 2° del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

3.2.1.1.7. Resultados de la caracterización del punto denominado Caja de Aforo torre 3 urgencias, coordenadas N: 04°34'59.2" W: 74°06'20.2"

Parámetro	Unidades	NORMA (Resolución 631/2015) (Resolución 3957/2009* por Rigor Subsidiario)	Resultado Obtenido	Cumplimiento	Carga Contaminante (Kg/Día)
			Caja de Aforo torre 3 urgencias		
Temperatura	°C	30*	18,3 - 19,9	SI	NA
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0	7,10 - 7,70	SI	NA
Demanda Química de	mg/L O ₂	300	82	SI	0,61638

Parámetro	Unidades	NORMA (Resolución 631/2015) (Resolución 3957/2009* por Rigor Subsidiario)	Resultado Obtenido	Cumplimiento	Carga Contaminante (Kg/Día)
			Caja de Aforo torre 3 urgencias		
Oxígeno (DQO)					
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	225	32	SI	0,24054
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75	19	SI	0,14282
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	2*	<0,1 - 1,0	SI	0,00752
Grasas y Aceites	mg/L	15	6	SI	0,04510
Fenoles Totales	mg/L	0,2	<0,07	SI	0,00053
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*	<0,07	SI	0,00053
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	1,40	Análisis y Reporte	0,01052
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	1,82	Análisis y Reporte	0,01368
Nitratos (N- NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	0,1	Análisis y Reporte	0,00075
Nitritos (N- NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	0,023	Análisis y Reporte	0,000173
Nitrógeno Amoniacal (N- NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	14,3	Análisis y Reporte	0,10749
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	18,7	Análisis y Reporte	0,14056
Cianuro Total (CN)	mg/L	0,5	<0,02	SI	0,00015
Cadmio Total (Cd)	mg/L	0,02*	<0,003	SI	0,000023
Cromo Total (Cr)	mg/L	0,5	<0,04	SI	0,000301
Mercurio Total (Hg)	mg/L	0,01	<0,001	SI	0,0000075

Parámetro	Unidades	NORMA (Resolución 631/2015) (Resolución 3957/2009* por Rigor Subsidiario)	Resultado Obtenido	Cumplimiento	Carga Contaminante (Kg/Día)
			Caja de Aforo torre 3 urgencias		
Plata Total (Ag)	mg/L	0,5*	<0,04	SI	0,00030
Plomo (Pb)	mg/L	0,1	<0,01	SI	0,00008
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	9	Análisis y Reporte	NA
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	78	Análisis y Reporte	NA
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	23	Análisis y Reporte	NA
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	31	Análisis y Reporte	NA
Color Real (longitud onda: 436 nm,)	m ⁻¹	Análisis y Reporte	0,6	Análisis y Reporte	NA
Color Real (longitud onda: 525 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte	0,3	Análisis y Reporte	NA
Color Real (longitud onda: 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte	0,2	Análisis y Reporte	NA

NA No Aplica

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 0631 de 2015.

La caracterización se considera representativa ya que el muestreo y los análisis fueron realizados por laboratorio acreditado por el IDEAM, de acuerdo con el parágrafo 2° del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

3.2.1.1.8. Resultados de la caracterización del punto denominado Caja de aforo torre 4 coordenadas N: 4°35'0,8" W: 74°06'17.7"

Parámetro	Unidades	NORMA (Resolución 631/2015) (Resolución 3957/2009* por Rigor Subsidiario)	Resultado Obtenido	Cumplimiento	Carga Contaminante (Kg/Día)
			Caja de aforo torre 4		
Temperatura	°C	30*	19,7 - 21,7	SI	NA

Parámetro	Unidades	NORMA (Resolución 631/2015) (Resolución 3957/2009* por Rigor Subsidiario)	Resultado Obtenido	Cumplimiento	Carga Contaminante (Kg/Día)
			Caja de aforo torre 4		
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0	6,74 - 7,05	SI	NA
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	300	169	SI	8,20610
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	225	112	SI	5,43836
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75	30	SI	1,45670
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	2*	<0,1 - 0,5	SI	0,02428
Grasas y Aceites	mg/L	15	10	SI	0,48557
Fenoles Totales	mg/L	0,2	No Reporta	--	No reporta análisis del parámetro
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*	No Reporta	--	No reporta análisis del parámetro
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	No Reporta	--	No reporta análisis del parámetro
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	No Reporta	--	No reporta análisis del parámetro
Nitratos (N- NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	1,3	Análisis y Reporte	0,06312
Nitritos (N- NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,007	Análisis y Reporte	0,000340
Nitrógeno Amoniacal (N- NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	No Reporta	--	No reporta análisis del parámetro
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	11,9	Análisis y Reporte	0,57783

Parámetro	Unidades	NORMA (Resolución 631/2015) (Resolución 3957/2009* por Rigor Subsidiario)	Resultado Obtenido	Cumplimiento	Carga Contaminante (Kg/Día)
			Caja de aforo torre 4		
Cianuro Total (CN ⁻)	mg/L	0,5	No Reporta	--	No reporta análisis del parámetro
Cadmio Total (Cd)	mg/L	0,02*	No Reporta	--	No reporta análisis del parámetro
Cromo Total (Cr)	mg/L	0,5	No Reporta	--	No reporta análisis del parámetro
Mercurio Total (Hg)	mg/L	0,01	No Reporta	--	No reporta análisis del parámetro
Plata Total (Ag)	mg/L	0,5*	<0,04	SI	0,00194
Plomo (Pb)	mg/L	0,1	No Reporta	--	No reporta análisis del parámetro
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	43	Análisis y Reporte	NA
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	195	Análisis y Reporte	NA
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	31	Análisis y Reporte	NA
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	49	Análisis y Reporte	NA
Color Real (longitud onda: 436 nm,)	m ⁻¹	Análisis y Reporte	0,9	Análisis y Reporte	NA
Color Real (longitud onda: 525 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte	0,3	Análisis y Reporte	NA
Color Real (longitud onda: 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte	0,2	Análisis y Reporte	NA

NA No Aplica

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 0631 de 2015.

La caracterización se considera representativa ya que el muestreo y los análisis fueron realizados por laboratorio acreditado por el IDEAM, de acuerdo con el parágrafo 2° del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

(...)

3.2.1.1.9. Resultados de la caracterización del punto denominado Caja de aforo torre 3 rampa, coordenadas N: 4°34'58,7" W: 74°06'19,2"

Parámetro	Unidades	NORMA (Resolución 631/2015) (Resolución 3957/2009* por Rigor Subsidiario)	Resultado Obtenido	Cumplimiento	Carga Contaminante (Kg/Día)
			Caja de aforo torre 3 rampa		
Temperatura	°C	30*	18,0 - 18,5	SI	NA
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0	6,00 - 6,90	SI	NA
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	300	98	SI	0,14112
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	225	25	SI	0,03600
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75	16	SI	0,02304
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	2*	<0,1 - 0,4	SI	0,00058
Grasas y Aceites	mg/L	15	7	SI	0,01008
Fenoles Totales	mg/L	0,2	0,19	SI	0,00027
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*	<0,07	SI	0,00010
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	1,60	Análisis y Reporte	0,00230
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	2,08	Análisis y Reporte	0,00300
Nitratos (N- NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,1	Análisis y Reporte	0,00014

Parámetro	Unidades	NORMA (Resolución 631/2015) (Resolución 3957/2009* por Rigor Subsidiario)	Resultado Obtenido	Cumplimiento	Carga Contaminante (Kg/Día)
			Caja de aforo torre 3 rampa		
Nitritos (N-NO ₂)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,007	Análisis y Reporte	0,000010
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	36,1	Análisis y Reporte	0,05198
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	47,0	Análisis y Reporte	0,06768
Cianuro Total (CN)	mg/L	0,5	<0,02	SI	0,00003
Cadmio Total (Cd)	mg/L	0,02*	<0,003	SI	0,000004
Cromo Total (Cr)	mg/L	0,5	<0,04	SI	0,000058
Mercurio Total (Hg)	mg/L	0,01	<0,001	SI	0,0000014
Plata Total (Ag)	mg/L	0,5*	<0,04	SI	0,00006
Plomo (Pb)	mg/L	0,1	<0,01	SI	0,00001
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	<6	Análisis y Reporte	NA
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	136	Análisis y Reporte	NA
Dureza Cálctica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	18	Análisis y Reporte	NA
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	26	Análisis y Reporte	NA
Color Real (longitud onda: 436 nm,)	m ⁻¹	Análisis y Reporte	0,5	Análisis y Reporte	NA
Color Real (longitud onda: 525 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte	0,2	Análisis y Reporte	NA
Color Real (longitud onda: 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte	0,1	Análisis y Reporte	NA

NA No Aplica

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 0631 de 2015.

La caracterización se considera representativa ya que el muestreo y los análisis fueron realizados por laboratorio acreditado por el IDEAM, de acuerdo con el parágrafo 2° del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

3.2.1.1.10. Resultados de la caracterización del punto denominado Caja de aforo torre 3 cocina, coordenadas N: 04°34'58,73" W: 74°06'19.1"

Parámetro	Unidades	NORMA (Resolución 631/2015) (Resolución 3957/2009* por Rigor Subsidiario)	Resultado Obtenido	Cumplimiento	Carga Contaminante (Kg/Día)
			Caja de aforo torre 3 cocina		
Temperatura	°C	30*	16,3 - 18,0	SI	NA
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0	6,45 - 7,22	SI	NA
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	300	15	SI	0,17539
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	225	9	SI	0,10524
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75	6	SI	0,07016
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	2*	<0,1	SI	0,00117
Grasas y Aceites	mg/L	15	<6	SI	0,07016
Fenoles Totales	mg/L	0,2	No reporta	--	No reporta análisis del parámetro
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*	<0,07	SI	0,00082
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	0,18	Análisis y Reporte	0,00210
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	0,24	Análisis y Reporte	0,00281
Nitratos (N- NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	0,2	Análisis y Reporte	0,00234
Nitritos (N- NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,007	Análisis y Reporte	0,000082

Parámetro	Unidades	NORMA (Resolución 631/2015) (Resolución 3957/2009* por Rigor Subsidiario)	Resultado Obtenido	Cumplimiento	Carga Contaminante (Kg/Día)
			Caja de aforo torre 3 cocina		
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	1,1	Análisis y Reporte	0,01286
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	1,9	Análisis y Reporte	0,02222
Cianuro Total (CN)	mg/L	0,5	<0,02	SI	0,00023
Cadmio Total (Cd)	mg/L	0,02*	<0,003	SI	0,000035
Cromo Total (Cr)	mg/L	0,5	<0,04	SI	0,000468
Mercurio Total (Hg)	mg/L	0,01	<0,001	SI	0,0000117
Plata Total (Ag)	mg/L	0,5*	No reporta	--	No reporta análisis del parámetro
Plomo (Pb)	mg/L	0,1	<0,01	SI	0,00012
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	<6	Análisis y Reporte	NA
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	17	Análisis y Reporte	NA
Dureza Cálctica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	13	Análisis y Reporte	NA
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	22	Análisis y Reporte	NA
Color Real (longitud onda: 436 nm,)	m ⁻¹	Análisis y Reporte	0,1	Análisis y Reporte	NA
Color Real (longitud onda: 525 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte	0,0	Análisis y Reporte	NA
Color Real (longitud onda: 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte	0,0	Análisis y Reporte	NA

NA No Aplica

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 0631 de 2015.

Nota₂: El laboratorio ANALQUIM LTDA, reporta los análisis de los parámetros de Compuestos Semivolátiles Fenólicos, Hidrocarburos Totales, Cloruros, Sulfatos, Cinc, Cobre y Níquel. Sin embargo, dichos análisis no fueron solicitados por la entidad.

(...)

5. CONCLUSIONES

De acuerdo con la información remitida en Radicado No. 2022ER188043 del 26/07/2022 del establecimiento **CPO SA SEDE CENTRO POLICLÍNICO DEL OLAYA**, incumplió con las siguientes obligaciones normativas:

INCUMPLIMIENTO	ARTICULO Y NUMERAL	NORMA O REQUERIMIENTO
<p>Fecha de caracterización: 15/06/2022</p> <p>Ubicación de caja de aforo y/o punto de muestreo: Caja de Aforo torre 4 A (Muestra No. 234228)</p> <p>Coordenadas suministradas por el laboratorio: N: 04°35'00" W: 074°06'19"</p> <p>Sobrepasó el límite del parámetro:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sólidos Suspendidos Totales (86,0 mg/L); siendo el límite máximo permisible de 75 mg/L. 	<p>Artículo 16° En concordancia con lo establecido en el artículo 14°.</p>	<p>Resolución 631 del 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones".</p>

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. De los Fundamentos Constitucionales

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, "*Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio*", y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

A su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

2. Del Procedimiento – Ley 1333 de 2009 y demás disposiciones

Que el procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así, el artículo 1° de la citada Ley, establece:

*“(…) **ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL.** El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”. (Subrayas y negrillas insertadas).*

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez el artículo 5° ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que a su vez los artículos 18 y 19 de la norma de la norma en mención, establecen:

*“(…) **Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio.** El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento*

sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Artículo 19. Notificaciones. *En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

De igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20° establece:

“ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES. *Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”*

De otro lado, el artículo 22° de la citada Ley 1333, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que así mismo, el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 indica “(...) *Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.*”

Que, en lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3° que:

“(...)”

Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad

“(...)”

Aunado a lo anterior, y para el caso en particular, es importante traer a colación lo prescrito en el artículo 63 de la Ley 99 de 1993, el cual contiene los principios normativos generales, dentro del cual se encuentra el principio del rigor subsidiario, según el cual: *“Las normas y medidas de policía ambiental, es decir, aquellas que las autoridades medioambientalistas expidan para la regulación del uso, manejo, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables, o para la preservación del medio ambiente natural, bien sea que limiten el ejercicio de derechos individuales y libertades públicas para la preservación o restauración del medio ambiente, o que exijan licencia o permiso para el ejercicio de determinada actividad por la misma*

causa, podrán hacerse sucesiva y respectivamente más rigurosas, pero no más flexibles, por las autoridades competentes del nivel regional, departamental, distrital o municipal, en la medida en que se desciende en la jerarquía normativa y se reduce el ámbito territorial de las competencias, cuando las circunstancias locales especiales así lo ameriten, en concordancia con el artículo 51 de la presente Ley.

Ahora bien, en relación con el principio de no regresividad en materia ambiental, los tratadistas Gloria Amparo Rodríguez, Álvaro José Henao Mera y Andrés Gómez Rey, en su texto “*Autorizaciones Ambientales-Licencias, permisos y concesiones en la realidad colombiana*”, señalan lo siguiente:

“... la Corte Constitucional de Colombia en Sentencia C-443 de 2009 dispuso la obligación que tiene el Estado de no regresión, la cual hace referencia a que una vez se ha avanzado cierto nivel de proyección de un derecho, la libertad de configuración del legislador y la actuación de la administración en materia de derechos sociales se ve limitada, por lo menos en cuanto al retroceso del nivel de protección, por lo que, en principio un retroceso puede presumirse como inconstitucional, que para ser desvirtuado, requiere del control judicial más severo.

(...) En este sentido ha entendido la Corte Constitucional Colombiana que en materia ambiental las medidas que adopte el legislador o la administración pública no pueden significar un retroceso en la protección de derechos y garantías ambientales ya reconocidas, toda vez que la obligación del Estado, se encuentra en el avance gradual de los derechos, de acuerdo a sus capacidades (...)

(...) En efecto, podemos referir que el principio de no regresión tiene como objetivo salvaguardar las medidas legislativas y administrativas que se han alcanzado en protección de los derechos ambientales, procurando que los estados aumenten el nivel de protección en lugar de disminuirlo y, en caso de que lo hagan se justifiquen debidamente, con base en los estudios científicos y técnicos que garanticen el menor impacto posible al ambiente y al bienestar de todas las personas.”

Visto así los marcos normativos que desarrollan la presente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera:

IV. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA

DEL CASO EN CONCRETO

Conforme a lo anterior y de acuerdo con lo indicado en el **Concepto Técnico No. 02539 del 13 de marzo del 2023**, en el cual se advierte eventos constitutivos de infracción ambiental materializados en presuntos incumplimientos a la normatividad ambiental; así:

Resolución No. 631 de 2015 “*Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones*”

“(...)”

Artículo 14. Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD de actividades asociadas con servicios y otras actividades. Los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD de las actividades de servicios y otras actividades a cumplir, serán los siguientes:

PARÁMETRO	UNIDADES	ACTIVIDADES DE ATENCIÓN A LA SALUD HUMANA - ATENCIÓN MÉDICA CON Y SIN INTERNACIÓN
Generales		
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	50,00

(...)

ARTÍCULO 16. Vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD al alcantarillado público. Los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD al alcantarillado público deberán cumplir con los valores límites máximos permisibles para cada parámetro, establecidos a continuación:

PARAMETRO	UNIDADES	VALORES LIMITES MÁXIMOS PERMISIBLES
Generales		
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.

(...)

ARTÍCULO 18. Recopilación de la información de los resultados de los parámetros. La información de los resultados de los análisis y cuantificación de los parámetros específicos aplicables definidos en la presente Resolución para los vertimientos puntuales a los cuerpos de agua superficiales y al alcantarillado público deberá suministrarla el responsable de la actividad a la Autoridad Ambiental competente.

Las Autoridades Ambientales competentes deberán reportarla conforme a los requisitos establecidos en el Formato de Registro de Usuarios del Recurso Hídrico - RURH y el Formato de

Reporte sobre el Estado de Cumplimiento de la Norma de Vertimiento Puntual al Alcantarillado Público, adoptados mediante las Resoluciones 955 de 2012 y 0075 de 2011 respectivamente.

Las Autoridades Ambientales competentes deberán reportar ésta información al Sistema de Información de Recurso Hídrico - SIRH, anualmente, con corte al 31 de diciembre de cada año y dentro de los dos (2) meses siguientes a esta fecha.

Parágrafo. Los responsables de la actividad realizarán la determinación de los parámetros solicitados como de análisis y reporte, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique o sustituya. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

(...)"

Resolución No. 3957 de 2009 "Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital"

"(...)

Artículo 29°. Reporte de carga contaminante diaria. El Usuario debe reportar, con los resultados del muestreo, los valores de carga vertida para todos los parámetros analizados.

(...)"

Así pues, dentro del **Concepto Técnico No. 02539 del 13 de marzo del 2023**, se evidencia un presunto incumplimiento de las normas anteriormente citadas por parte de la sociedad **CPO S.A.**, con NIT 800149453-6; en su sede **CENTRO POLICLÍNICO DEL OLAYA**; y ubicada en la Carrera 20 No. 23 - 23 Sur, de la Localidad de Rafael Uribe, de la Ciudad de Bogotá D.C.; en el desarrollo de sus actividades de atención a la salud humana, toda vez que, sobrepaso los valores máximos permisibles establecidos para los parámetros que se señalan a continuación:

Según resolución No. 631 de 2015:

- Sólidos Suspendidos Totales (SST) al obtener 86 mg/L siendo el límite máximo permisible 50 mg/L

Además, se evidencia un presunto incumplimiento de las normas anteriormente citadas toda vez que:

- No suministro los análisis y cuantificación correspondientes a los parámetros de análisis de **Fenoles Totales, Sustancias activas al azul de metileno (SAAM), Ortofosfatos (P-PO₄³⁻), Fósforo Total (P), Nitrógeno Amoniacal (N-NH₃), Cianuro Total (CN⁻), Cadmio Total (Cd), Cromo Total (Cr), Mercurio Total (Hg) y Plomo (Pb)** para sus vertimientos no domésticos generados con sus actividades de atención a la salud humana, que realiza puntualmente a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C.; correspondientes al muestreo realizado en campo el día 15 de junio del 2022, en la Caja de Aforo torre 4 A.

- No suministro los análisis y cuantificación correspondientes a los parámetros de análisis de **Fenoles Totales, Sustancias activas al azul de metileno (SAAM), Ortofosfatos (P-PO₄³⁻), Fósforo Total (P), Nitrógeno Amoniacal (N-NH₃), Cianuro Total (CN⁻), Cadmio Total (Cd), Cromo Total (Cr), Mercurio Total (Hg) y Plomo (Pb)** para sus vertimientos no domésticos generados con sus actividades de atención a la salud humana, que realiza puntualmente a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C.; correspondientes al muestreo realizado en campo el día 15 de junio del 2022, en la Caja de Aforo torre 4.
- No suministro los análisis y cuantificación correspondientes a los parámetros de análisis de **Fenoles Totales, y Plata Total (Ag)** para sus vertimientos no domésticos generados con sus actividades de atención a la salud humana, que realiza puntualmente a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C.; correspondientes al muestreo realizado en campo el día 17 de junio del 2022, en la Caja de aforo torre 3 cocina.

Que, en ese orden, no se considera necesario hacer uso de la etapa de indagación preliminar prevista en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, toda vez que la información que tiene a disposición la autoridad ambiental permite establecer la existencia de una conducta presuntamente constitutiva de infracción ambiental y por tanto el mérito suficiente para dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental a través del auto de apertura de investigación.

Que, así las cosas, atendiendo lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la sociedad **CPO S.A.**, con NIT 800149453-6; en su sede **CENTRO POLICLÍNICO DEL OLAYA**; y ubicada en la Carrera 20 No. 23 - 23 Sur, de la Localidad de Rafael Uribe, de la Ciudad de Bogotá D.C.; con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción ambiental, contenidos en el precitado Concepto Técnico.

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que, el Decreto 109 de 16 de marzo de 2009 *"Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones"* expedido por la Alcaldía Mayor en la ciudad de Bogotá D.C., modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, estableció la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinó las funciones de sus dependencias y dictó otras disposiciones.

Que, en lo relacionado al derecho sancionador ambiental, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, otorgó la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que, en virtud del numeral 1° del artículo 2° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 00046 de 2022 y 0689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegó a la Dirección de Control Ambiental, entre otras, la siguiente:

“1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.”

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra de la sociedad **CPO S.A.**, con NIT 800149453-6; en su sede **CENTRO POLICLÍNICO DEL OLAYA**, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, atendiendo lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar de oficio todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, si hubiere lugar a ello, en orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **CPO S.A.**, en su sede **CENTRO POLICLÍNICO DEL OLAYA**, por medio de su representante legal o quien haga sus veces, en la Carrera 20 No. 23 - 23 Sur, de la Localidad de Rafael Uribe, de la Ciudad de Bogotá D.C.; según lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. - Al momento de la notificación, se hará entrega a la investigada sociedad **CPO S.A.**, en su sede **CENTRO POLICLÍNICO DEL OLAYA**, de una copia simple (digital o física) del **Concepto Técnico No. 02539 del 13 de marzo del 2023**, fundamento técnico del presente acto administrativo, para su debido conocimiento.

ARTÍCULO CUARTO. - El expediente **SDA-08-2023-694** estará a disposición, de los interesados en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente en la ciudad de Bogotá D.C. – SDA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente Acto Administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el Memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal de la Entidad

